



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230001900

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que surtidas las notificaciones efectuadas por COLFONDOS S.A. a las llamadas en garantía de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y SEGUROS BOLIVAR S.A. contestaron la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal y obra renuncia de poder de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se avizora que **COLFONDOS S.A.** allegó constancias del trámite de notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mismas que fueron remitidas el 26 de septiembre de 2023 (Archivos 17, 18, 19 y 20) a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@allianz.co; o notificaciones@segurosbolivar.com; njudiciales@mapfre.com.co; y notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; las cuales guardan correspondencia con la registradas en los certificados de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, visibles a folios 145 a 176, 209 a 226, 259 a 296 y 468 a 519 archivo 10, respectivamente.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, toda vez que:

- a) No se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone “*para los fines de esta norma*”



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos”.

En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación de entrega y/o acuse de recibo, con el fin de comprobar que la entidad demandada efectivamente se enteró de la notificación.

Así las cosas, sería del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación de la demandada, si no fuera porque se advierte que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y SEGUROS BOLIVAR S.A.** radicó escrito de contestación de la demanda, razón por la cual, se les reconocerá personería a los apoderados judiciales y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a estudiar las contestaciones de la demanda y del llamamiento, visibles en los archivos 21, 22, 24 y 25 advirtiendo que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Ahora, la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, allegó la renuncia al poder conferido por la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** junto con constancia del envío del correo electrónico en el cual se le informa a la demandada sobre la renuncia del poder, encontrándose satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo cual será aceptada.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y SEGUROS BOLIVAR S.A. a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, teniendo como principal al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificada con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 54 a 100 del archivo 21 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo como principal a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No. 23.322.3476 y T.P. No. 24.310 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 19 a 20 del archivo 22 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a la Doctora **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con C.C. 72.224.822 y T.P. 39.116 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Doctora **MARIANA CASTAÑEDA MADRID**, identificada con C.C. 1.152.470.733 y T.P. 390.559 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 24 a folios 39 a 41 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, teniendo como principal al Doctor **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, identificado con C.C. No. 79.690.071 y T.P. No. 121.053 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 19 a 22 del archivo 25 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte **EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesecloud.com/19745596>

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página d-
estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

